

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00324 00
Proceso	Ejecutivo Singular.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Diego Antonio Vahos Uribe.
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución.

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución de la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **DIEGO ANTONIO VAHOS URIBE**, por el pago de los valores insolutos contenidos en el título valor pagaré (archivo 03, folio 5 a 7, C01, Expediente digital).

TRÁMITE

1°. En el proceso ejecutivo de la referencia, se libró mandamiento de pago el 05 de septiembre de 2022 (archivo 05, C01, Exp. Digital), corregido por providencia del 26 de septiembre de 2022 (archivo 07, C01, Exp. Digital).

2°. El Demandado fue notificado por correo electrónico el 28 de septiembre de 2022, (archivo 08, C01, Exp. Digital), el término de contestación de la demanda inició el 03 de octubre de 2022 y feneció el 14 de octubre de esta anualidad, la parte pasiva no allegó medios de defensa al plenario en la oportunidad debida.

3°. El apoderado de la parte Actora mediante escrito de fecha 29 de noviembre de la anualidad (Archivo 09, expediente digital), solicitó corrección al mandamiento de pago, la cual se hizo mediante providencia de fecha 26 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

3°. Este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, la calidad de las partes comprometidas en el asunto y el lugar de cumplimiento de la obligación.

La parte demandante está legitimada en la causa por ser la beneficiaria del título valor allegado como base de recaudo y, la demandada, son las verdaderas deudoras de las sumas de dinero que se cobran ejecutivamente.

4°. La finalidad del proceso ejecutivo es forzar al deudor al cumplimiento de la obligación contraída en favor del acreedor, que puede consistir en dar, hacer o no hacer. En el presente caso, la parte actora acompañó la demanda del título valor pagaré (archivo 03, folio 5 a 7, C01, Expediente digital), el cual reúne los requisitos establecidos por Artículo 422 del Código General del proceso, que presta mérito ejecutivo.

5°. Integrado el contradictorio en debida forma, toda vez que la parte pasiva no se pronunció en el traslado otorgado por ley después de la notificación electrónica, se procede a dar aplicación al inciso 2° del Art. 440 del Código General del Proceso, el cual dispone que, si el ejecutado no propone excepciones, oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **DIEGO ANTONIO VAHOS URIBE**, para el pago efectivo de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo de fecha 05 de septiembre de 2022 y corregido el 28 de septiembre de 2022.

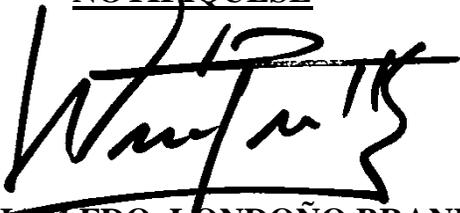
SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte Demandada de conformidad con el artículo 365 del Código G. del P. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6.000.000 M/L a favor del demandante.

TERCERO. DISPONER, que las partes liquiden el crédito conjuntamente con los intereses, de conformidad a lo establecido por el artículo 446 del CGP.

CUARTO. NOTIFICAR el presente auto por estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del CGP.

SEXTO. REMITIR el presente expediente, una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe costas a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, para que allí se someta a reparto entre los Jueces de esa especialidad competentes para la ciudad.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 182 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de DICIEMBRE de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a3d92b156343fd6e2ac3d19e6ecbf75428b319828eaf2312d5b5c1c792354c**

Documento generado en 06/12/2022 11:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>